

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00010 00

No hay lugar a la aclaración solicitada por el apoderado de la parte accionada, así como, el apoderado de la activa, como quiera que el auto del 7 de junio hogaño no contiene frases o conceptos que generen verdadero motivo de duda, como lo exige el artículo 285 del C.G.P.

Debe tenerse en cuenta que solo hasta el auto que adicionó el decreto de pruebas se decretó el peritaje de la parte accionante, otorgándosele el término de 30 días, que claramente no coincidiría con el desarrollo de la audiencia convocada.

En cualquier caso, se pone a disposición de las partes el expediente para su consulta. Secretaría proceda de conformidad.

Por último, en cuanto a la solicitud del accionante a folio 0103, se ORDENA que por secretaría se oficie de nuevo con destino a la Sociedad RESIDENCIAS EL NOGAL CONDOMINIO S.A., para que indique las resultas del oficio No. 840 de 18 de mayo de 2021.

No se acede a la compulsa de oficios con destino a la Fiscalía General de la Nación, como quiera que no se observa conducta punible del representante legal de la entidad oficiada, sin perjuicio de que se actúe de conformidad de evidenciarlo así.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(4)

JDC

¹ Notificado en estado de fecha 25 de agosto de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71d2086e5974e24df4e724d28fd424b1c2a39c21b6ee51dd5adaf939318d02a**

Documento generado en 25/08/2022 09:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>